

EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 758/19, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción, contra Andaluza de Cubiertas y Fachadas, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de fecha 25 de octubre de 2019, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada Andaluza de Cubiertas y Fachadas, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 738,10 € de principal, más 150 € que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.^a recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así por este decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, doña Isabel M.^a Roca Navarro. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Andaluza de Cubiertas y Fachadas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-7862

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ordinario 114/2015. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144S20150001190.

De: Don Rafael Hebles Castro y don Antonio Manuel Ostos Gómez.

Contra: Fogasa y Grupaje y Transportes Kini, S.L.

EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 114/2015, a instancia de la parte actora don Rafael Hebles Castro y don Antonio Manuel Ostos Gómez contra Fogasa y Grupaje y Transportes Kini, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Rafael Hebles Castro y por don Antonio Manuel Ostos Gómez contra Grupaje y Transportes Kini, S.L., y Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar a don Rafael Hebles Castro 12.454,22 € netos, más 5.869,76 € de interés de demora y a pagar a don Antonio Manuel Ostos Gómez 9.009,99 €, más 3.880,92 € de interés de demora, sin especial pronunciamiento respecto al Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones número 4026000068123812, abierta por este Juzgado de lo Social número siete en el Banco Banesto la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el Recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta «depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Banesto de esta ciudad, con el número 4026000065123812, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Grupaje y Transportes Kini, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-7866

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Aprobación definitiva Reglamento Orgánico de las Juntas Municipales de Distrito según documento anexo.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2019, aprobó el siguiente acuerdo:

Primero: Estimar las siguientes alegaciones presentadas al Reglamento Orgánico de las Juntas Municipales de Distrito, aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla el 9 de septiembre de 2019, atendiendo a los argumentos esgrimidos en los informes que obran en el expediente, tal como a continuación se detalla:

De las alegaciones presentadas por Grupo Municipal del Partido Popular se estiman las siguientes:

- Núm. 2 (artículo 43). Se estima, en los términos del informe del Coordinador General de Igualdad, Educación, Participación Ciudadana y coordinación de Distritos.
- Núm. 3 (artículo 33). Se estima, en los términos de la Jefa de Servicio de Participación Ciudadana.

De las alegaciones presentadas por Grupo Municipal Ciudadanos se estiman las siguientes:

- Núm. 1 (artículo 2.2). Se estima, en los términos del informe de la Jefa del Servicio de Participación Ciudadana.
- Núm. 4 (artículo 8). Se estima, en los términos del informe de la Jefa del Servicio de Participación Ciudadana.
- Núm. 14 (artículo 26). Se estima parcialmente, en los términos del informe de la Jefatura de Servicio de Participación Ciudadana y del emitido por el Coordinador General de Igualdad, Educación, Participación Ciudadana y coordinación de Distritos.
- Núm. 15 (artículo 26.2). Se estima, en los términos del informe de la Jefa del Servicio de Participación Ciudadana.
- Núm. 19 (artículo 43.1). Se estima, en los términos del informe del Coordinador General de Igualdad, Educación, Participación Ciudadana y coordinación de Distritos, quedando redactada según las alegaciones presentadas por el Grupo Popular.
- Núm. 20 (artículo 48.2). Se estima, en los términos del informe de la Jefa del Servicio de Participación Ciudadana.
- Núm. 21 (artículo 53.1). Se estima, en los términos del informe de la Jefa del Servicio de Participación Ciudadana.

Segundo: Desestimar el resto de las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal del Partido Popular; por el Grupo Municipal Ciudadanos y la totalidad de las alegaciones presentadas por Jefa de Sección del Distrito Bellavista-La Palmera, Doña Inmaculada Ceballos Ceballos, atendiendo a los argumentos esgrimidos en los informes que obran en el expediente.

Tercero: Aprobar definitivamente el Reglamento Orgánico de Funcionamiento de las Juntas Municipales de Distrito, en los términos que figura en el expediente y anexo a la presente propuesta.

Cuarto: Subsanan el error material detectado en la Exposición de Motivos del texto aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla el 13 de septiembre de 2019, en los siguientes términos:

Donde dice:

- «Reducción a la mitad, del tiempo de antigüedad en el Registro Municipal de Entidades para formar parte de los Consejos Territoriales de Participación Ciudadana, pasando de dos años a un año».

Debe decir:

- «Reducción a la mitad, del tiempo de antigüedad en el Registro Municipal de Entidades para formar parte de las Juntas Municipales de Distrito, pasando de dos años a un año».

El texto del Reglamento al que se hace referencia es del siguiente tenor literal:

«REGLAMENTO ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE DISTRITO

Exposición de motivos

El Reglamento Orgánico de las Juntas Municipales de Distrito fue aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 20 de octubre de 2005, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla el 10 de noviembre de 2005.

El tiempo transcurrido ha determinado la necesaria adaptación del contenido normativo del actual Reglamento a las previsiones marcadas por el actual marco jurídico de la Administración y sector público, en el que se enmarcan leyes con una importante incidencia como son la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, principalmente, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modificaba la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

A la vista del referido régimen jurídico y, en un contexto normativo más cercano, la reciente aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento, que entró en vigor el pasado uno de julio, era obligado, abordar la tarea de actualizar el Reglamento Orgánico de las Juntas Municipales de Distrito.

Las carencias y desajustes del texto reglamentario no sólo se evidencian desde una perspectiva estrictamente jurídica, sino también organizativa y social al resultar incapaz de satisfacer las exigencias de la sociedad civil que demanda una mayor transparencia e información de la gestión pública.

La referida adecuación legislativa constituye, sin duda, uno de los objetivos que inspiran esta nueva iniciativa normativa junto a los que a continuación se indican:

- Agilizar el proceso de selección de los vocales representantes de las entidades ciudadanas en las Juntas Municipales de Distrito.
- Reflejar en el pleno de las Juntas Municipales de Distrito la realidad del tejido social de la ciudad.
- Mejorar el funcionamiento de las Juntas Municipales de Distrito.

Tales objetivos han sido incorporados en el articulado del nuevo texto cuya estructura y sistemática se desarrolla en setenta y dos artículos, distribuidos en un total cinco Títulos, una Disposición Adicional, un Derogatoria y una Disposición Final, que se estructuran en Disposiciones Generales (Título I), Competencias de las Juntas Municipales de Distrito (Título II), De los Órganos del Distrito y de sus competencias (Título III), del Funcionamiento del Pleno (Título IV), de los Consejos Territoriales de Participación Ciudadana (Título V).

Para alcanzar los mencionados objetivos se han incluido una serie de novedades respecto a la anterior regulación de entre las cuales merecen ser destacadas:

- El «turno Ciudadano» nace como principal canal participativo a disposición de la ciudadanía para formular ante el correspondiente Pleno de la Junta Municipal de cada Distrito aquellos ruegos y preguntas a que sean competencia de este órgano.
- Reducción a la mitad, del tiempo de antigüedad en el Registro Municipal de Entidades para formar parte de las Juntas Municipales de Distrito, pasando de dos años a un año.
- Creación de un procedimiento extraordinario que posibilitará, una vez transcurridos dos años desde la constitución de la Corporación, la incorporación a los Consejos Territoriales de Participación Ciudadana de aquellas nuevas entidades que así lo hubieren solicitado, sin tener así que esperar a la constitución de una nueva Corporación.
- Atribución al titular de la Concejalía competente en materia de participación ciudadana, la competencia para el nombramiento de los vocales representantes de las entidades ciudadanas y grupos políticos tanto de los Consejos Territoriales de Participación Ciudadana como de las Juntas Municipales de Distrito.

- Con el objetivo de empoderar el imprescindible papel que las organizaciones ciudadanas ostentan en la canalización y reivindicación de las demandas de la ciudadanía a la que representan, se amplía la representación de la sociedad civil, que pasa de once a quince Vocalías, y se reduce el peso de la representación de los grupos políticos.
- Para flexibilizar la participación de las entidades se permite formar parte del Consejo Territorial de un Distrito diferente al de su domicilio social, sede o delegación, cuando acrediten fehacientemente que desarrollan la mayor parte de sus actividades en dicho Distrito.
- Bajo las condiciones y requisitos establecidos por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, posibilidad de celebrar sesiones virtuales en lo que pone de manifiesto la irrenunciable voluntad de proyectar en la participación ciudadana las oportunidades que ofrecen una administración electrónica y el actual entorno digital.
- Para hacer efectivos los principios de proximidad a la ciudadanía y transparencia, creación de un entorno digital apto para garantizar la mayor difusión de la celebración de las sesiones plenarias, pudiéndose retransmitir vía «streaming» o por cualquier otro sistema establecido por la Junta Municipal que se adecue a los medios técnicos disponibles.
- Del mismo modo se lleva a cabo una utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para establecer un canal accesible de participación y de comunicación con los vecinos, tanto para la presentación de documentos y realización de trámites administrativos, como para la realización de encuestas, consultas ciudadanas u otras manifestaciones participativas.
- Previsión de la asistencia a las sesiones del Pleno, en calidad de invitado con voz pero sin voto, de un vocal representante de los centros educativos del distrito en el Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia.
- Se incluye la celebración de una sesión extraordinaria anual destinada a debatir sobre el estado del Distrito, a excepción del año de celebración de elecciones municipales.

En suma, con este Reglamento se pretende reforzar la presencia activa de las entidades ciudadanas como instrumento de participación democrática en la vida política de la ciudad, canalizada a través de las organizaciones territoriales más cercanas a su entorno, como son las Juntas Municipales de Distrito y los Consejos Territoriales de Participación Ciudadana.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la organización, funcionamiento y atribuciones de las Juntas Municipales de Distrito de Sevilla, y de los Consejos Territoriales de Participación Ciudadana. Se dicta en el ejercicio de la potestad de autoorganización reconocida en los arts. 4.1 a) y 24 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, y en virtud de lo dispuesto en los arts. 123 y 128 de la citada Ley de Bases de Régimen Local, introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, así como en los arts. 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Artículo 2. Concepto de Distrito.

1. Los distritos son divisiones territoriales del municipio de Sevilla dotadas cada una de ellas de una Junta Municipal de Distrito, como órgano de gestión desconcentrada, a fin de impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

2. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Sevilla la creación y determinación de los diferentes distritos, así como la regulación y determinación de las competencias de sus órganos de participación y representación, sin perjuicio de las atribuciones de la persona titular de la Alcaldía para determinar la organización y las competencias de su administración ejecutiva.

Artículo 3. Competencias de los distritos.

Los distritos, para dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el artículo 6, y en los términos de los acuerdos de delegación y del presente Reglamento, podrán intervenir en las siguientes materias que a continuación de indican dentro de sus respectivos ámbitos territoriales:

- a) Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.
- b) Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística.
- c) Parques y jardines.
- d) Actuaciones en vías públicas urbanas.
- e) Protección del medio ambiente.
- f) Abastos, ferias y mercados.
- g) Transporte público de pasajeros.
- h) Actividades de ocio, tiempo libre y animación sociocultural.
- i) Actuaciones en materia de convivencia y participación ciudadana.
- j) Actividades complementarias a las propias del Ayuntamiento y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, políticas de igualdad, políticas de prevención de la violencia de género, políticas de fomento en relación con la juventud, infancia, mayores y el deporte.
- k) Promocionar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para impulsar y facilitar la participación de los vecinos/as.

Artículo 4. Entidades de participación ciudadana: Concepto.

A los efectos del presente Reglamento, tendrán la consideración de entidades de participación ciudadana todas aquellas entidades de base asociativa, que estén legalmente constituidas e inscritas en el correspondiente Registro Público, en su caso, de acuerdo con la normativa que, según su naturaleza, les resulte de aplicación, cuyos fines no sean de carácter exclusivamente político, sindical, mercantil o religioso, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que carezcan de ánimo de lucro.
- b) Que tengan su sede social o una oficina delegada en el municipio de Sevilla
- c) Que de acuerdo con sus normas estatutarias, tengan como objetivo fundamental la representación, defensa, promoción y mejora de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos, así como la mejora de su calidad de vida.

TÍTULO II. COMPETENCIAS DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE DISTRITO

Artículo 5. **Funciones.**

1. Son órganos colegiados de gestión desconcentrada que impulsan y sirven de cauce a la participación de los vecinos/as en el gobierno de la ciudad y, actúan como un instrumento esencial en la eficacia de los servicios públicos que gestionan en su ámbito territorial.

2. Considerando que el distrito es el marco ideal que posibilita un mayor acercamiento del gobierno municipal al ciudadano, el Ayuntamiento impulsará y desarrollará los procesos de desconcentración que resulten necesarios para la consecución de dicha finalidad.

Artículo 6. **Objetivos fundamentales.**

La actividad de las Juntas Municipales de Distrito estará dirigida a la consecución de los siguientes fines, que se aplicarán como principios reguladores:

- a) Lograr la eficacia en la prestación de servicios, la desconcentración y la proximidad de la gestión municipal a la ciudadanía.
- b) Promover la coordinación y coherencia en la actuación con los órganos y Áreas del Ayuntamiento.
- c) Permitir la máxima participación de la ciudadanía, de los colectivos y entidades en la actividad del Ayuntamiento y, en especial, en la actividad de las Juntas Municipales o en la de aquellos otros órganos desconcentrados que pudieran crearse.
- d) Garantizar la solidaridad, el equilibrio territorial y la cohesión social entre los diversos distritos y entre los barrios que integran su ámbito territorial de actuación.
- e) Servir de cauce a las aspiraciones y propuestas de la ciudadanía del Distrito.
- f) Garantizar la efectividad de los derechos y deberes de la ciudadanía reconocidos en la vigente legislación local.
- g) Fomentar y promover el asociacionismo
- h) Articular el desarrollo de todos aquellos derechos y obligaciones establecidos en la normativa que desarrolle la participación ciudadana.
- i) Promocionar en su ámbito territorial la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Artículo 7. **Desconcentración de competencias y delegación de atribuciones.**

1. La Alcaldía y la Junta de Gobierno Local pueden delegar el ejercicio de atribuciones en los órganos de la Junta Municipal de Distrito, salvo las que ejerzan por delegación de otros órganos y aquellas que sean indelegables conforme a la legislación de régimen local.

2. Los acuerdos de delegación y disposiciones de desconcentración deberán contener necesariamente:

- a) Descripción exacta de la competencia asignada, así como su naturaleza de gestión, consultiva o de control, con especificación de las funciones concretas y potestades que deberá ejercer la Junta Municipal de Distrito.
- b) Órgano de la Junta Municipal de Distrito que ejercerá la competencia.
- c) Facultades de coordinación, inspección y control que corresponderán a los órganos delegantes del Ayuntamiento.
- d) Medios humanos, materiales y presupuestarios que se asignen al distrito.
- e) Cualquier otro extremo que señale las condiciones específicas para el ejercicio de la función delegada.

3. Las atribuciones de funciones y competencias a los distritos se entenderán efectuadas para todas las Juntas Municipales de Distrito con carácter general. No obstante, excepcionalmente, cuando una materia afecte exclusivamente al ámbito poblacional o territorial de un distrito concreto, podrá llevarse una delegación particular a favor del mismo.

4. La propuesta para el proceso de atribución de competencias y funciones puede ejercerse por el Pleno Municipal, la Junta de Gobierno Local, la Alcaldesa o Alcalde o las propias Juntas Municipales de Distrito, a través de sus Plenos, correspondiendo la decisión al órgano titular competente en la materia o funciones que se propone delegar. Las propuestas no serán vinculantes.

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DEL DISTRITO Y DE SUS COMPETENCIAS

Artículo 8. **Órganos de Gobierno de las Juntas Municipales**

Son Órganos de Gobierno de la Junta Municipal:

- La Presidencia.
- El Pleno.

Capítulo I. La Presidencia

Artículo 9. **Presidencia de las Juntas Municipales de Distrito.**

1. La Presidencia será ejercida por un concejal o concejala del Ayuntamiento nombrado por la Alcaldía, debiéndose dar cuenta de ello al Pleno en la sesión ordinaria inmediatamente posterior a su nombramiento.

2. Igualmente, en la resolución de Alcaldía se determinará el concejal o concejala que haya de suplir a la Presidencia en caso de ausencia o enfermedad.

3. En los supuestos de dimisión o cese del titular o suplente, se procederá al nombramiento de uno nuevo para sustituirle en el plazo máximo de quince días hábiles.

Artículo 10. **Funciones.**

Corresponderán a la Presidencia de la Junta Municipal del Distrito las siguientes funciones que afecten al ámbito territorial y poblacional de su respectivo distrito:

- a) Dirigir el gobierno y la administración de la Junta Municipal de Distrito, sin perjuicio de las facultades de la Alcaldía para garantizar el principio general de unidad de gobierno y gestión del municipio.
- b) Representar al Ayuntamiento y a la Corporación Municipal en el Distrito, sin perjuicio de la superior representación del Alcalde.
- c) Preparar el orden del día, convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de las sesiones del Pleno, así como dirimir los empates con el voto de calidad.
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras cuya ejecución o impulso hubiesen sido acordados por la Junta Municipal de Distrito.
- e) Proponer a los órganos municipales de gobierno la adopción de los acuerdos circunscritos al ámbito territorial del Distrito.

- f) Ejecutar y supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Junta Municipal.
- g) Informar de los diversos acuerdos que recaigan sobre asuntos que afecten al Distrito tratados en el Ayuntamiento Pleno o Junta de Gobierno Local.
- h) Emitir los informes oportunos sobre las actuaciones municipales que vayan a emprenderse en el Distrito.
- i) Informar sobre las necesidades de obras y servicios correspondientes del Distrito.
- j) Informar periódicamente, a los órganos de gobierno municipal, sobre la eficacia de los servicios municipales prestados en su ámbito territorial, velando por su correcto funcionamiento, así como elaborar estudios sobre sus necesidades.
- k) Elevar al Pleno del Ayuntamiento las propuestas de acuerdo aprobadas por la Junta Municipal de Distrito en los términos y condiciones señaladas en el Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento.
- l) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y el buen funcionamiento de la Junta Municipal de Distrito.
- m) Las demás que expresamente le atribuyan las normas vigentes y los acuerdos de delegación de los órganos competentes.

Capítulo II. El Pleno

Artículo 11. El Pleno de La Junta Municipal de Distrito.

1. Es el órgano colegiado de la Junta Municipal al que corresponde la representación colectiva del Distrito y, del que forman parte los siguientes miembros:

- a) La Presidencia
- b) Once representantes de los grupos políticos con representación en el Pleno del Ayuntamiento. En todo caso, formará parte del pleno, al menos, un representante de cada grupo político municipal.
- c) Cuatro vocales, en representación de las asociaciones vecinales.
- d) Tres Vocalías en representación de las asociaciones de madres y padres de alumnos (AMPAS) de los centros educativos públicos y concertados.
- e) Dos Vocalías en representación de las asociaciones de mujeres.
- f) Una Vocalía en representante de las entidades deportivas.
- g) Una Vocalía en representación de las asociaciones de comerciantes y/o de profesionales.
- h) Una Vocalía, representante de entidades u organizaciones de la tercera edad.
- i) Una Vocalía en representación de entidades u organizaciones de personas con capacidades diferentes.
- j) Una Vocalía representante de las organizaciones de personas inmigrantes.
- k) Una Vocalía en representación del resto de entidades ciudadanas que no se encuadren en las categorías anteriores.

2. Asimismo, podrá asistir a las sesiones del Pleno, en calidad de invitado, con voz pero sin voto, un vocal representante de los centros educativos del distrito en el Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia.

3. El Pleno deberá respetar en su composición una representación equilibrada entre hombres y mujeres.

Artículo 12. Competencias del pleno de la Junta Municipal de Distrito.

Corresponden al Pleno de la Junta Municipal de Distrito, dentro de la demarcación territorial correspondiente, las siguientes funciones:

- a) Controlar y fiscalizar la gestión de la Presidencia.
- b) Conocer y debatir las cuentas anuales de ingresos y gastos.
- c) Proponer las líneas para la elaboración del plan estratégico de subvenciones. Conocer el borrador de presupuesto, remitido al Consejo Económico y Social.
- d) Conocer el borrador de presupuesto, remitido al Consejo Económico y Social.
- e) Elevar, a la Alcaldía o a los demás órganos competentes, a través de la Presidencia, las aspiraciones de los vecinos/as en todo lo referente a los asuntos de competencia municipal.
- f) Proponer los cambios de denominación de las vías públicas, plazas, parques, mercados, centros comerciales de los barrios, edificios y centros municipales, en los términos previstos en la normativa de aplicación.
- g) Conocer y debatir cuantas actuaciones sean llevadas a cabo por las distintas áreas municipales en el ámbito del distrito, y en concreto, las siguientes:
 - Plan General de Actuación Municipal, en lo referente a su Distrito.
 - Planes de urbanismo que afecten a su territorio.
 - Presupuesto del Distrito.
 - Acuerdos y disposiciones relativas a los procesos de desconcentración y participación ciudadana.
 - Ordenanzas y Reglamentos municipales que afecte directamente o con especial intensidad al Distrito.
 - Planes de movilidad que afecten directamente o especialmente al Distrito
 - Planes de Intervención social que afecten al Distrito
- h) Celebrar anualmente el debate del estado del Distrito

Capítulo III. La Secretaría

Artículo 13. La persona titular de la Secretaría de la Junta Municipal de Distrito.

Actuará como titular de la Secretaría, con voz y sin voto, un funcionario/a adscrito al Distrito, Área o Delegación Municipal en la que se encuadre el ámbito de actuación del Distrito, designado por Resolución de Alcaldía, a propuesta del Titular del Área o Delegación competente en materia de participación ciudadana.

Artículo 14. Funciones.

1. La Secretaría del Distrito ejercerá las siguientes funciones:

- a) Elaborar y enviar las convocatorias de las sesiones por orden de la Presidencia a los miembros de la Junta Municipal, junto con la documentación correspondiente.
- b) Asistir a las sesiones plenarios de la Junta Municipal de Distrito con voz pero sin voto.
- c) Levantar, suscribir y custodiar las actas de las sesiones.

- d) Emitir certificaciones de los acuerdos adoptados. Las certificaciones serán expedidas por medios electrónicos, salvo que la persona interesada manifieste expresamente lo contrario y no tenga obligación de relacionarse con la Administración pública por esta vía.
- e) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado.
- f) Asesorar jurídicamente a la Presidencia y a la propia Junta Municipal de Distrito cuando sea requerida para ello.
- g) Comunicar y publicar las convocatorias y las actas de las sesiones en la sede electrónica municipal y en el tablón de anuncios de la sede del distrito.
- h) Garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos sean respetados.
- i) Recepcionar las comunicaciones y demás documentación que se generen en el seno de la Junta Municipal de Distrito o que remitan sus miembros.
- j) Todas aquellas que la legislación de general aplicación atribuya a la Secretaría de los órganos colegiados.

2. La Secretaría de la Junta ejercerá sus funciones con autonomía y, para el desempeño de las mismas, podrá recabar de todos los órganos, servicios y entidades municipales la información que resulte necesaria.

Capítulo IV. Renovación de las Juntas Municipales de Distrito

Artículo 15. Requisitos para ser Vocal.

Podrán ser vocales de las Juntas Municipales de Distrito aquellas personas mayores de edad, representantes de los grupos municipales y de las entidades de participación ciudadana que figuren inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes

Artículo 16. Vocales representantes de los Grupos Políticos Municipales.

1. La proporción de Vocalías representativas de grupos políticos municipales respetará los resultados obtenidos en las elecciones municipales en el concreto ámbito territorial de su distrito, mediante el sistema de representación proporcional previsto en la legislación electoral.

2. La propuesta de nombramiento de estas Vocalías y de los suplentes se realizará por el grupo político municipal mediante escrito de los Portavoces dirigido a la Concejalía competente en materia de participación ciudadana. Las propuestas deberán respetar el criterio de una presencia equilibrada de hombres y mujeres.

Artículo 17. Vocales representantes de las entidades de participación ciudadana.

1. Para concurrir al proceso de elección, las entidades de participación ciudadana deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Pertener al Consejo de Participación del distrito correspondiente.
- Llevar inscrita, al menos, un año en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana.
- Presentar la solicitud con indicación de los datos del titular y suplente propuestos.

2. Cada entidad sólo podrá estar representada en una Junta Municipal de Distrito. Asimismo, una misma persona no podrá representar a más de una entidad.

Artículo 18. Proceso de elección de las Vocalías.

1. Una vez realizada la convocatoria del proceso electoral por la Presidencia de la Junta Municipal de Distrito, éste se desarrollará en las siguientes actuaciones o fases:

- a) Las entidades que concurran al proceso de elección se publicarán en el tablón de anuncios de la sede del distrito y sede electrónica municipal por un plazo de cinco días durante el cual podrán presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.
- b) La Presidencia de la Junta Municipal del Distrito, previo informe de la Secretaría, resolverá las reclamaciones presentadas en cualquiera de los Registros a los que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de presentación del escrito.
- c) La votación se desarrollará en la primera sesión que celebre el Consejo Territorial de Participación Ciudadana del Distrito, tras la constitución de la Corporación. A tal efecto, se constituirá una mesa electoral compuesta por la Presidencia, la Secretaría y los miembros de mayor y menor edad del Consejo. Las candidaturas presentadas, el día y hora de la votación se publicarán en la sede electrónica municipal.
- d) La propuesta se realizará por el Consejo Territorial de Participación Ciudadana de forma separada para cada una de las categorías que integran el Pleno de la Junta Municipal.
- e) A cada entidad le corresponderá un voto y sólo podrá votar dentro de su grupo.
- f) Cuando varias entidades obtengan el mismo número de votos, se efectuará una segunda votación entre los que hubieran obtenido empate, y, de persistir éste, será seleccionada la candidatura con mayor antigüedad de inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, y si tuvieran la misma fecha, se acudirá a la antigüedad en el Registro correspondiente de la Junta de Andalucía.
- g) En el caso de que no existiera un número suficiente de candidaturas para alguno de los grupos de Vocalías, una vez culminado el proceso ordinario de elección, se procederá a una votación extraordinaria para completar el número total.
- h) En el proceso de votación extraordinario se formará un único grupo con todas las candidaturas que no hayan obtenido una Vocalía, y se elegirán, por parte de todas las entidades que manifestaron su intención en participar en el procedimiento ordinario. En caso de empate se procederá de la forma prevista para la votación ordinaria.
- i) El Consejo Territorial de Participación Ciudadana trasladará a la Concejalía del Área competente en materia de participación ciudadana el resultado del proceso de elección, con indicación de los datos personales de los representantes, titulares y suplentes, de las diversas entidades propuestas para formar parte de las respectivas juntas.
- j) El nombramiento de los representantes de los grupos políticos municipales y de las entidades propuestas por los Consejos Territoriales de Participación Ciudadana corresponderá al titular del Área competente en materia de participación ciudadana, que dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria que celebre.

Artículo 19. Renovación del pleno de la Junta Municipal de Distrito.

1. La duración del nombramiento de las Vocalías de las Juntas Municipales de Distrito coincidirá con el de la Corporación Municipal en cuyo mandato hayan sido nombradas.

2. No obstante, los representantes de los grupos municipales y de las entidades podrán ser cesados en los supuestos siguientes:

- a) A instancia del grupo político o entidad ciudadana que los propuso, mediante comunicación escrita a la Concejalía competente en materia de participación ciudadana.
- b) Por pérdida de la condición de miembro de la entidad ciudadana que represente.
- c) Por dimisión o renuncia expresa.
- d) Por falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a seis alternas en el plazo de un año.
- e) Por incumplimiento de los requisitos exigidos para su admisión.

3. En caso de enfermedad grave, fallecimiento o cese de alguna Vocalía, será ocupado su puesto por el correspondiente suplente, debiendo nombrarse, a su vez, un suplente para éste. Las anteriores circunstancias deberán ser comunicadas previamente por escrito a la Concejalía competente en materia de participación ciudadana.

4. Si una entidad que estuviese representada en la Junta desaparece o renuncia, el Consejo Territorial de Participación Ciudadana propondrá al representante de la siguiente entidad que hubiese obtenido más número de votos.

TÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL PLENO

Capítulo I. Régimen y clases de sesiones

Artículo 20. Régimen de sesiones.

El Pleno de la Junta Municipal ajustará su régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos a lo previsto en el presente Reglamento así como en la legislación sobre funcionamiento de órganos colegiados locales que resulte de aplicación y, en lo que fuese de aplicación, se hará extensiva la normativa prevista para el Ayuntamiento Pleno que regirá, en todo caso, de forma supletoria.

Artículo 21. Clases de sesiones.

Sin perjuicio de la existencia de una sesión constitutiva, las sesiones de las Juntas Municipales de Distrito podrán ser:

- Ordinarias.
- Extraordinarias.
- Extraordinarias de carácter urgente.

Artículo 22. Sesiones ordinarias.

1. Son aquellas cuya periodicidad queda establecida al comienzo del mandato de la Junta Municipal de Distrito.

A tal efecto, en el plazo máximo de treinta días hábiles siguientes al de celebración de la sesión constitutiva, la Presidencia de la Junta Municipal de Distrito convocará sesión extraordinaria en la que se determinará el calendario, los días, la hora de celebración de las sesiones ordinarias, y tiempo de intervención del que dispondrán los vocales en las sesiones. En todo caso, se celebrará una sesión ordinaria al mes, salvo en el de agosto.

Excepcionalmente, la Presidencia podrá convocar la celebración de la sesión ordinaria para una fecha y/o una hora distinta a las previamente acordadas por la Junta Municipal de Distrito, siempre que concurran circunstancias que así lo justifiquen y no se den las condiciones para su consideración como sesión extraordinaria.

En tal caso, las circunstancias que hayan justificado la modificación de fecha y/o hora deberán constar expresamente motivadas en la resolución de convocatoria.

2. La modificación del calendario y hora de celebración requerirá nuevo acuerdo del Pleno de la Junta Municipal de Distrito.

3. En las sesiones ordinarias se tratarán los asuntos incluidos en el orden del día. No obstante, en atención a los principios de eficacia y celeridad de la actuación administrativa, podrán tratarse asuntos de carácter urgente cuya resolución convenga acelerar y, no puedan aplazarse a la celebración de la próxima sesión ordinaria. En estos supuestos, procederá la declaración de urgencia por acuerdo de la mayoría absoluta del número legal de miembros.

Artículo 23. Sesiones extraordinarias.

1. Son aquellas que convoca la Presidencia, por su propia iniciativa, fuera del régimen de periodicidad establecido, cuando existan razones de oportunidad que justifiquen no demorar la adopción del acuerdo a tratar a la celebración de la siguiente sesión ordinaria.

2. Igualmente, el Pleno celebrará sesión extraordinaria cuando lo solicite, al menos, un tercio del número legal de sus miembros. En este supuesto, el número máximo de sesiones extraordinarias a celebrar anualmente no podrá ser superior a tres, ni los representantes de las entidades o Grupos Municipales podrán suscribir más de dos solicitudes en igual periodo de tiempo. A estos efectos el año se computará desde la constitución de la Corporación.

3. La solicitud, en la que se justificará de forma motivada la celebración de la sesión extraordinaria, se formalizará mediante escrito dirigido a la Presidencia y será presentada en cualquiera de los Registros a los que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud deberá estar suscrita por todos los solicitantes y, llevar anexado el texto del asunto que haya de ser sometido a debate y, en su caso, aprobación.

No se admitirá a trámite las solicitudes que no reúnan los requisitos anteriormente señalados o, cuando se trate de asuntos ya debatidos en anteriores sesiones, salvo que un cambio en la normativa de aplicación o en las circunstancias que afecten al acuerdo.

4. En las sesiones extraordinarias no podrán incluirse otros puntos del orden del día distintos a los que motivaron su celebración, ni siquiera por razones de urgencia, ni incorporarse un punto de ruegos y preguntas.

5. La celebración de la sesión extraordinaria, a instancia de los miembros del Pleno, no podrá demorarse más de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de entrada de la solicitud en el Registro, no pudiendo incorporarse el asunto o asuntos al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

6. Si la Presidencia no convocase el Pleno extraordinario solicitado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por la Secretaría de la Junta Municipal a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente.

Artículo 24. Sesiones extraordinarias de carácter urgente.

1. La Presidencia podrá convocar sesiones extraordinarias de carácter urgente cuando la urgencia el asunto o asuntos a tratar, no permitan la convocatoria de la sesión extraordinaria con la antelación mínima de tres días hábiles señalados en el presente Reglamento.

2. El primer punto del orden del día de las sesiones extraordinarias de carácter urgente será, necesariamente, el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por la mayoría absoluta del número legal de miembros se levantará la sesión.

3. La resolución del Titular de la Presidencia por el que se convoque una sesión extraordinaria urgente incluirá necesariamente la motivación de la urgencia.

Artículo 25. Sesión extraordinaria sobre el estado del distrito.

1. La Presidencia convocará anualmente en el mes de octubre una sesión extraordinaria destinada a debatir sobre el estado del Distrito. No habrá lugar a realizar sesiones extraordinarias de este carácter durante el año en que se hubiesen celebrado las elecciones municipales.

2. Corresponderá a la Presidencia abrir el debate con una exposición sobre la situación general del Distrito y de las líneas maestras de la acción de gobierno.

3. A continuación podrán hacer uso de la palabra, por tiempo no superior a cinco minutos, los representantes de cada entidad ciudadana y grupo municipal, en el mismo orden señalado para las intervenciones en las sesiones ordinarias de la Junta Municipal de Distrito. La Presidencia tendrá un turno de réplica para contestar a las cuestiones planteadas por los representantes de entidades ciudadanas y grupos municipales.

4. Tras la finalización del debate, la Presidencia abrirá un plazo de diez minutos para que los miembros del Pleno presenten, a la Secretaría de la Junta, propuestas de resolución sobre el debate del estado del Distrito. El número de propuestas quedará limitado a una por grupo municipal y entidad ciudadana.

5. Admitidas a trámite las propuestas que cumplan con los requisitos señalados anteriormente, cada grupo municipal y entidad ciudadana dispondrá de un tiempo máximo de cinco minutos para defender sus propuestas de resolución.

6. Finalmente se procederá a la votación individual de cada una de las propuestas presentadas.

7. Realizada la votación, la Presidencia dispondrá de quince minutos para hacer balance de la sesión y, en su caso, formular propuestas para el ejercicio siguiente.

Capítulo II. Orden del día y convocatoria de las sesiones**Artículo 26. Orden del día de las sesiones ordinarias.**

1. El orden del día, establecido por la Presidencia con la asistencia de la Secretaría, se confeccionará conforme a la siguiente relación de asuntos:

- a) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- b) Información de las decisiones o acuerdos adoptados desde la celebración de la última sesión
- c) Ruegos, preguntas e interpellaciones.
- d) Propuestas de las entidades de participación ciudadana.
- e) Propuestas de los grupos municipales.
- f) Asuntos de urgencia.
- g) Turno ciudadano.

2. Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día estará a disposición de los miembros de la Junta Municipal de Distrito, que podrán previamente examinarla y obtener copia de algunos documentos que la integren, en los términos y condiciones señalados en la normativa reguladora de la materia. La puesta a disposición de dicha documentación se hará, preferentemente, por medios electrónicos.

Artículo 27. Convocatoria de las sesiones.

1. Corresponde a la Presidencia convocar todas las sesiones de la Junta Municipal de Distrito con la siguiente antelación mínima:

- Dos días hábiles para las sesiones ordinarias.
- Tres días hábiles para las sesiones extraordinarias.
- Veinticuatro horas para las sesiones extraordinarias de carácter urgente, salvo excepciones justificadas en la propia urgencia del asunto a tratar.
- Diez días hábiles para la sesión extraordinaria debate sobre el estado del Distrito.

2. El anuncio de la convocatoria se publicará en la sede electrónica municipal, y en el tablón de anuncios de la sede del distrito correspondiente.

3. A efectos de cómputo de plazos, los sábados se consideran días inhábiles.

Artículo 28. Citaciones.

1. Las citaciones de la convocatoria firmadas por la Secretaría de la Junta Municipal de Distrito, se cursarán a las direcciones electrónicas facilitadas por los miembros con la diligencia debida, a fin de asegurar su recepción con la suficiente antelación para cumplir con los plazos marcados en el artículo anterior.

2. A tal efecto, la Secretaría de la Junta deberá cerciorarse de que la citación ha sido efectivamente recibida por el destinatario solicitando un acuse de recibo automático. No obstante lo anterior, se podrá utilizar cualquier sistema alternativo cuando no se tuviera constancia de que el servidor del destinatario hubiera recibido la citación

3. A la convocatoria que contendrá la fecha, hora y lugar de celebración, se acompañará el orden del día, el borrador del acta de la sesión anterior y cualquier otra documentación que obre en poder de la Secretaría relativa a los asuntos a tratar en la sesión.

Artículo 29. Expediente de la convocatoria.

La convocatoria para la celebración de una sesión, sea cual fuera su naturaleza, dará lugar a la apertura del correspondiente expediente administrativo en que se incluirá la siguiente documentación:

- a) El orden del día establecido por la Presidencia, con una redacción clara y comprensiva de las materias a las que se hace referencia.
- b) Notificaciones individualizadas de la convocatoria y del orden del día a los miembros de la Junta Municipal del Distrito.

- c) Relación de asistentes a la sesión.
- d) Justificantes y escritos de los ausentes.
- e) Oficio de remisión de la exposición pública del orden del día en el tablón de anuncios de la sede del distrito y en la sede electrónica municipal.
- f) Borrador del acta de la sesión o sesiones anteriores que hayan ser objeto de aprobación.
- g) Copia del acta de la sesión celebrada.
- h) Oficio de remisión de la publicación de los acuerdos adoptados en el tablón de anuncios de la sede del distrito, en la sede electrónica municipal y en el portal de transparencia.
- i) Copia de los acuerdos adoptados.
- j) Propuesta de acuerdo aprobada por la Junta Municipal del Distrito elevada al Pleno Municipal por el concejal o concejala que ostenta la Presidencia del Distrito para su debate y votación, en los términos y condiciones señaladas en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento.

Capítulo III. Publicidad de las sesiones

Artículo 30. Difusión de las sesiones.

1. Con el fin de dar la máxima difusión posible a la celebración de las sesiones del Pleno de las Juntas Municipales de Distrito, las convocatorias junto con el orden del día, se publicarán en la sede electrónica municipal y en el tablón de anuncios de la sede del distrito, en los términos y condiciones establecidos en la normativa que resulte de aplicación.

2. Por la Presidencia de la Junta Municipal, como medida de acercamiento a la ciudadanía, se adoptarán las previsiones necesarias para garantizar la mayor difusión de la celebración de las sesiones plenarios, pudiéndose retransmitir vía streaming o por cualquier otro sistema establecido por la Junta Municipal, si se dispusiera de los medios técnicos precisos para ello.

Artículo 31. Carácter público de las sesiones.

1. Todas las sesiones del Pleno de las Juntas Municipales serán públicas, pudiendo limitarse la asistencia por razones de aforo del lugar de celebración. No obstante, podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

2. Para asistir a las sesiones el público deberá acreditarse previamente en la forma que disponga la Presidencia de la Junta Municipal.

3. El público asistente no podrá intervenir, hacer manifestaciones, exhibir pancartas, escritos o análogos que alteren el orden de la sesión. La Presidencia de la Junta Municipal adoptará las decisiones pertinentes para impedir este tipo de conductas, ordenando, en su caso, el desalojo de quienes las mantengan tras ser requeridos para que cesen en su práctica.

4. Las personas asistentes podrán realizar fotografías y grabar las sesiones por sus propios medios, respetando el funcionamiento ordinario de la institución. Los teléfonos móviles deberán permanecer en silencio durante la celebración de la sesión.

Artículo 32. Asistencia de miembros de la corporación y de expertos.

1. Los miembros de la Corporación, que no sean vocales de la Junta Municipal de Distrito, podrán asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta Municipal de Distrito.

2. Asimismo, cuando lo solicite la Presidencia o un tercio del número legal de miembros de la Junta Municipal, podrá requerirse la presencia de expertos cuando la importancia o especialidad de la materia a tratar lo aconseje.

Artículo 33. Presentación de propuestas, ruegos y preguntas para su inclusión en el orden del día.

1. Cada grupo político o entidad ciudadana, representada en el Pleno de la Junta Municipal de Distrito, podrá presentar un máximo de dos propuestas para su defensa en sesión ordinaria. Igualmente, cada grupo político o entidad ciudadana, podrá presentar un máximo de dos ruegos, preguntas o interpelaciones, para que sean contestadas por la Presidencia de la Junta Municipal de Distrito en sesión ordinaria de la misma.

2. Las propuestas, ruegos, preguntas e interpelaciones dirigidas a la Secretaría del Pleno, deberán presentarse en cualquiera de los Registros a los que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con una antelación mínima de seis días hábiles al de celebración de la sesión.

3. Únicamente serán incluidos en el orden del día las propuestas, ruegos, preguntas e interpelaciones presentadas en plazo que versen sobre asuntos de competencia y ámbito territorial del Distrito correspondiente.

4. Solo podrá denegarse la inclusión en el orden del día de propuestas presentadas en tiempo y forma mediante Resolución motivada de la Presidencia de la Junta Municipal de Distrito.

Capítulo IV. Celebración de las sesiones

Artículo 34. Lugar de celebración.

Las sesiones se celebrarán en la sede de la Junta Municipal del Distrito, salvo que, excepcionalmente, la Presidencia resuelva habilitar, por cuestiones de aforo, seguridad u orden público, otro espacio público en la demarcación territorial del Distrito correspondiente, lo que se comunicará a todos los miembros con la suficiente antelación por la Secretaría.

Artículo 35. Constitución válida de las sesiones.

1. A efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia, al menos, de un tercio del número legal de miembros del pleno. Dicho quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

2. Si transcurridos treinta minutos de la hora señalada no se alcanza el número de asistentes necesarios para constituir válidamente el pleno, la Presidencia de la Junta Municipal dejará sin efecto la convocatoria. En este caso se celebrará la sesión en segunda convocatoria dos días hábiles después, en el mismo lugar y hora, requiriendo el mismo quórum.

3. En todo caso, se requerirá la asistencia de las personas que ejerzan la Presidencia y Secretaría o, en su caso, de quienes les suplan.

Artículo 36. Apertura y cierre de las sesiones.

1. La sesión se abrirá por orden de la Presidencia, correspondiendo a la persona titular de la Secretaría la comprobación de la existencia del quórum necesario para iniciarla.

2. En ningún caso tendrán valor, ni constarán en acta, las intervenciones o manifestaciones que puedan producirse antes o después del inicio o cierre de la sesión.

Artículo 37. Principio de unidad de acto.

1. Se procurará que las sesiones concluyan el mismo día de la convocatoria. Si éste terminare sin que se hubiesen debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, la Presidencia podrá levantar la sesión.

2. Si se suspende una sesión durante su celebración debe señalarse un día para su reanudación o, en todo caso, incluir el asunto en el orden del día de la siguiente sesión.

3. En ningún caso, la suspensión podrá interrumpir la deliberación y votación de un asunto que se esté tratando.

4. De cada sesión la Secretaría de la Junta Municipal levantará un acta en el que se harán constar las circunstancias a que se refiere el presente artículo.

Artículo 38. Interrupción de las sesiones.

1. Durante el transcurso de la sesión la persona titular de la Presidencia podrá interrumpir las sesiones cuando así lo considere conveniente bajo su prudente arbitrio en los siguientes supuestos:

- Cuando razones de orden público aconsejen la interrupción de la sesión por el tiempo necesario para restaurar el orden.
- Para permitir deliberaciones de las entidades ciudadanas o de los grupos políticos municipales sobre la cuestión sujeta a debate.
- Cuando la duración de la sesión aconseje adoptar un receso.
- Si concurren circunstancias que impidan o dificulten seriamente la continuidad de la sesión.
- Cuando la complejidad o especialidad técnica del asunto requiera el asesoramiento del Técnico o experto asistente al acto.

2. Salvo causa de fuerza mayor, no podrá suspenderse una sesión durante el desarrollo de una votación y proclamación de su resultado.

Artículo 39. Llamadas al orden.

1. La Presidencia podrá llamar al orden a cualquier miembro asistente que:

- a) Vulnere lo dispuesto en el presente Reglamento.
- b) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Junta Municipal o de sus miembros, de las instituciones públicas o de cualquier otra persona o entidad.
- c) Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.
- d) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

2. Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, la Presidencia podrá ordenarle que abandone el local en que se esté desarrollando la sesión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

Artículo 40. Cuestión de orden.

1. Los miembros del Pleno de la Junta Municipal podrán, en cualquier momento del debate, pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, o invocación de la norma cuya aplicación se reclama. La Presidencia resolverá lo que proceda.

2. En cualquier momento del debate un miembro podrá pedir la observancia del Reglamento cuando lo considere infringido. A estos efectos, y previa concesión de la palabra por la Presidencia del pleno, deberá indicar suscitadamente, a su juicio, la infracción cometida y el precepto infringido.

3. La Presidencia del Pleno resolverá lo pertinente, oída, en su caso, la Secretaría de la Junta, sin que se entable ulterior debate. Su resolución es inmediatamente ejecutiva, sin perjuicio de las acciones que, en su caso, procedan.

4. También podrá la Presidencia del Pleno llamar a la cuestión, a cualquier miembro del Pleno del Distrito que se aparte sustancialmente en su intervención del contenido del asunto objeto de debate o vuelva sobre asuntos ya debatidos.

Capítulo V. Desarrollo de las sesiones**Sección 1.^a—Comienzo de la sesión.****Artículo 41. Aprobación del acta de la sesión anterior.**

1. La sesión comenzará preguntando la Presidencia si algún miembro asistente al acto quiere formular alguna observación al borrador del acta de la sesión anterior, facilitado por la Secretaría junto con la convocatoria.

2. Si no se formulara ningún reparo se entenderá aprobada. En caso contrario, se procederá a realizar las rectificaciones precisas, siempre que éstas se refieran exclusivamente a errores materiales o imprecisiones en la redacción del texto.

3. En ningún caso procederá admitir rectificaciones o modificaciones que supongan una alteración sustancial de la voluntad de los asistentes cuyas intervenciones se pretenden modificar, ni replantearse los debates anteriores ni los acuerdos adoptados.

Artículo 42. Orden de los asuntos.

1. Realizado el pronunciamiento sobre el acta de la sesión anterior, la persona titular de la Secretaría procederá a la lectura del extracto de las propuestas que figuran en el orden del día, procediendo en cada uno de los puntos a su examen y debate según la relación previamente establecida.

2. La Presidencia, en ejercicio de su función moderadora, podrá alterar el orden de tratamiento de los asuntos incluidos en el orden del día, según la prelación establecida en el listado remitido junto con la convocatoria, cuando existan razones que lo justifiquen.

3. En el supuesto de que en el orden del día figuren agrupados varios puntos, el debate, en su caso, será único. No obstante, la votación será, en todo caso, separada para cada punto.-

Artículo 43. Retirada de asuntos.

1. Los miembros asistentes al acto podrán solicitar la retirada de un asunto en cualquier momento anterior al debate de la propuesta, exponiendo por un tiempo máximo de un minuto los motivos que justifican su petición.

2. Las propuestas, ruegos y preguntas presentadas por las entidades ciudadanas o grupos políticos sólo podrán ser retiradas cuando la petición de retirada de un asuntos provenga de su propio proponente o éste acceda a su retirada por petición de algún miembro.

Sección 2.^a—Los debates.

Artículo 44. Ordenación de los debates.

1. Corresponde a la Presidencia la moderación del desarrollo del debate, mantener el orden, controlar los turnos de intervención y la duración de éstos.

2. A tal efecto, fijará las reglas generales que estime adecuadas para organizar el debate, o, simplemente, conceder y retirar los turnos de intervención con un criterio unitario, flexible y prudencial, que evite un tratamiento discriminatorio de los miembros asistentes.

Artículo 45. Régimen de intervenciones.

En el caso de que se promueva la deliberación de algún asunto, corresponderá a ña persona titular de la Presidencia la autorización de las intervenciones, disponiendo lo que proceda para garantizar su normal desarrollo conforme a las siguientes reglas:

1. Antes de iniciarse el debate, la Secretaría dará lectura del punto incluido en el orden del día, así como de la documentación que se acompañe, con la finalidad de aportar mayor claridad e información al objeto del mismo.

2. Sólo se podrá hacer uso de la palabra previa venia de la Presidencia. Una vez obtenida no podrá interrumpirse salvo concurrencia de los siguientes supuestos:

- Advertir que se ha agotado el tiempo de intervención.
- Plantear una cuestión de orden.
- Llamar al orden a la persona que interviene.
- Retirar al interviniente la palabra, cuando advertido dos veces de la conclusión del tiempo establecido, persista aún en su intervención.
- Cuando concurren causas de orden público o de fuerza mayor.

3. El tratamiento de los asuntos incluidos en el orden del día comenzará con una sucinta exposición y justificación de la propuesta a cargo del miembro de la Junta Municipal que la presente.

4. Si algún proponente no se encuentra presente en el momento que proceda la deliberación del asunto, se entenderá que ha renunciado al uso de la palabra.

5. A continuación los representantes de las entidades y de los grupos municipales consumirán un primer turno de intervenciones.

6. Los miembros del pleno que hubieran agotado su turno, podrán solicitar un segundo turno a la Presidencia, que lo concederá cuando lo estime oportuno para el desarrollo del debate.

7. El turno de cada grupo municipal podrá ser compartido por más de un interviniente sin que la duración global pueda exceder del asignado inicialmente a dicho grupo.

8. Los miembros del Pleno que se consideren aludidos podrán solicitar a la Presidencia el uso de la palabra, para que, sin entrar en el fondo del asunto sometido a debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas. A estos efectos, se considerarán alusiones los juicios de valor o inexactitud sobre sus personas. Si la alusión afectara al decoro o dignidad del grupo municipal o entidad ciudadana, la Presidencia podrá otorgar al representante de aquel o aquella el uso de la palabra por el mismo tiempo y con las mismas condiciones señaladas anteriormente.

9. En cualquier momento, los miembros del Pleno podrán plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación se reclama. La Presidencia resolverá lo que proceda sin que por este motivo se entable debate alguno.

Artículo 46. Asuntos urgentes.

1. En las sesiones ordinarias, finalizado el debate y votación de los asuntos comprendidos en el orden del día, y antes de pasar al punto de ruegos y preguntas, se entrará en el conocimiento, en su caso, de aquellas propuestas que, por razones de urgencia, se hayan presentado en la Secretaría de la Junta antes del comienzo de la sesión.

2. Previamente al debate, el asunto deberá ser declarado urgente, por el Pleno de la Junta Municipal con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros.

3. La formulación de asuntos urgentes quedará limitada a una instancia por cada grupo municipal y entidad ciudadana.

4. Si la persona titular de la Secretaría apreciase que alguno de los asuntos formulados con carácter de urgencia requiere, por especial complejidad o dificultad técnica, informes técnicos o jurídicos complementarios, lo pondrá en conocimiento de la Presidencia para su aplazamiento a la siguiente sesión. De no ser atendida dicha solicitud, se hará constar en acta dicha circunstancia.

Capítulo VI. Votaciones

Artículo 47. Régimen de votaciones.

1. Concluidas las deliberaciones de los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, si el asunto da lugar a ello, la Presidencia expondrá la propuesta que, en su caso, haya de someterse a la correspondiente votación.

2. Asimismo, adoptará las medidas pertinentes para que las votaciones se desarrollen con normalidad y para garantizar el derecho individual de voto. Una vez iniciada la votación no podrá interrumpirse salvo causa de fuerza mayor. La Presidencia no concederá la palabra durante la misma.

3. Cualquier miembro podrá pedir a la Presidencia antes de iniciarse la votación que se concreten los términos exactos de la propuesta que se vota. Igualmente, la Presidencia podrá realizar de oficio dicha concreción.

4. Generalmente, la votación se llevará a cabo a mano alzada, salvo aquellos casos en que se produzca asentimiento. No obstante, podrá adoptarse cualquier otra forma que se estime oportuna por acuerdo de la mayoría simple de los miembros del Pleno.

5. En todo caso, el voto es personal e indelegable, y se practicará en el local de sesiones. Se considera que es personal el voto emitido exclusivamente por un miembro acreditado y presente en la sesión, en su calidad de representante del grupo político municipal o de la entidad ciudadana.

Artículo 48. Mayorías exigibles.

1. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los vocales de la Junta Municipal del Distrito abstenerse de votar.
2. El Pleno de la Junta Municipal de Distrito adoptará sus acuerdos por mayoría simple, que se produce cuando los votos afirmativos son más que los negativos. En los supuestos de empate se reserva a la Presidencia el voto de calidad.
3. Finalizada la votación, la Secretaría computará los sufragios emitidos, y la Presidencia proclamará el acuerdo adoptado.

Artículo 49. Reglas comunes a los ruegos y preguntas.

1. Las preguntas y ruegos se contestarán con carácter general en la propia sesión y de manera oral. No obstante y, con carácter excepcional, podrán ser contestadas por escrito, en la misma sesión o con posterioridad a la misma si lo aceptan el interpellante y la persona interpelada.
2. En el supuesto de que se acordara que sean contestadas por escrito en otra sesión, en el plazo máximo de siete días desde la celebración de la sesión, se deberá remitir la contestación por escrito a la Presidencia quién, a través de la Secretaría, dará traslado de las mismas a los miembros de la Junta Municipal de Distrito. La contestación a las preguntas se incorporará también, como anexo, al acta de la correspondiente sesión.
3. La tramitación del ruego o la pregunta se iniciará con su lectura por la Secretaría, o con su exposición por parte del interpellante. A continuación, responderá la Presidencia, abriéndose la posibilidad del interpellante de solicitar aclaración o explicación de la respuesta dada.
4. En ningún caso podrán ser sometidos a deliberación o votación los ruegos o las preguntas.

Capítulo VII. Turno ciudadano**Artículo 50. Ámbito subjetivo.**

Es el ruego o pregunta que puede plantear un ciudadano, al final de la sesión, ante el Pleno de la Junta Municipal, siempre que éste venga referido a un tema de competencia del Distrito correspondiente.

Artículo 51. Requisitos.

1. El número de intervenciones por sesión plenaria ordinaria no excederá de dos, y la exposición por el ciudadano no podrá superar los cinco minutos. Si el número de intervenciones solicitadas excediera del número permitido por sesión, se atenderá las formuladas por aquellos ciudadanos que hayan planteado menos cuestiones en el último año.
2. Podrán rechazarse los ruegos o preguntas que:
 - a) Hayan sido objeto de debate de una sesión anterior.
 - b) Sean de exclusivo interés personal de quien los formula.
 - c) No versen sobre temas o asuntos de competencia distrital.
 - d) Se formulen de forma genérica o indeterminada.
3. En el caso de que un ciudadano registre una pregunta en que se dé la circunstancia señalada en la letra a) del apartado anterior, desde la Presidencia se le remitirá el acta de la sesión en que se haya dirimido ese asunto.

Artículo 52. Presentación de solicitudes.

1. Las personas que deseen intervenir en el turno ciudadano deberán presentar, con una antelación de diez días hábiles al de celebración de la sesión, una solicitud dirigida a la Presidencia de la Junta Municipal en la que figure:
 - Identificación de la persona que formula la solicitud.
 - Dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones.
 - Ruego o pregunta que desee formular.A los efectos de facilitar la presentación de las solicitudes, se proporcionará un formulario que podrá descargarse en la sede electrónica del Distrito.
 2. La presentación de la solicitud deberá realizarse en cualquiera de los Registros a los que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 3. Cuando una solicitud de intervención sea aceptada o rechazada no se podrá presentar la misma en un plazo de un año, excepto que sea subsanada o complementada con nuevos datos de relevancia.
- La aceptación o rechazo de las solicitudes de intervención que corresponderá a la Presidencia, será comunicado por la Secretaría con indicación de los motivos que la justificasen en el plazo de cinco días hábiles de antelación al de celebración de la sesión.

Artículo 53. Régimen de intervenciones.

1. Finalizada la sesión del Pleno de la Junta, la Presidencia abrirá el turno ciudadano. Las intervenciones que se realicen en el marco del turno se ajustarán a las siguientes reglas:
 - a) Corresponde a la Presidencia moderar, ordenar y cerrar este turno.
 - b) Cada ruego o pregunta deberá ser presentado por una única persona.
 - c) Cada intervención tendrá una duración máxima de cinco minutos.
 - d) No se permitirán expresiones descalificatorias, ofensivas o injuriosas hacia personas o entidades, correspondiendo a la Presidencia, en su caso, la potestad de retirar el uso de la palabra.

Capítulo VIII. Constancia y publicidad de los acuerdos**Artículo 54. Formación del acta.**

1. De cada sesión, la Secretaría extenderá acta en la que deberán constar necesariamente los siguientes extremos:
 - Lugar de la reunión, con expresión del nombre de la Junta Municipal del Distrito correspondiente.
 - Día, mes y año.
 - Hora en que comienza.
 - Nombre del titular de la Presidencia, miembros de la Junta presentes, de los ausentes y de los que se hubiesen excusado.

- Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebraba en primera o segunda convocatoria.
- Asistencia de la Secretaría.
- Asuntos que se examinan, opiniones sintetizadas de los miembros de la Junta Municipal que hubiesen intervenido. Los vocales intervinientes podrán solicitar la transcripción íntegra de sus exposiciones, si bien, habrán de presentar a la Secretaría el texto que reproduzca la literalidad de sus manifestaciones, haciéndose constar así en el acta.
- Votaciones con indicación del número de los votos afirmativos, de los negativos, y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto, cuando así lo pidan los interesados.
- Parte dispositiva de los acuerdos, ruegos y preguntas que se adopten y formulen.
- Hora en que la Presidencia levante la sesión.

2. En los supuestos en que no pueda celebrarse la sesión, por falta de quórum o cualquier otro motivo, se extenderá diligencia haciendo constar expresamente la causa que impide dicha celebración.

3. El acta, una vez aprobada por la Junta se transcribirá al Libro de Actas, autorizándola con las firmas de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría, y se publicará en el tablón de anuncios de la sede de la Junta durante siete días hábiles, así como en la sede electrónica municipal.

Artículo 55. Aprobación del acta.

1. Corresponde a todos los miembros de la Junta Municipal de Distrito con derecho a voto, la aprobación del acta, pudiendo realizarse ésta al término de la sesión o en la sesión posterior.

2. La aprobación del acta supondrá la conformidad de los miembros de la Junta Municipal a lo reseñado por la Secretaría en el texto del acta, validando la correspondencia entre lo descrito por éste y los hechos y circunstancias que realmente tuvieron lugar en la sesión correspondiente.

3. Si se procede a la aprobación del acta al finalizar la sesión, dicha circunstancia deberá figurar necesariamente en el último punto del orden del día de la convocatoria. En ningún caso, el no refrendo del acta, por parte de los miembros de la Junta Municipal de Distrito influye en la vigencia de los acuerdos adoptados en la sesión.

4. En caso de apreciarse algún error en la transcripción del texto, éste deberá ser adecuadamente subsanado mediante diligencia al respecto, expedida por la persona titular de la Secretaría y con el visto bueno de la Presidencia, tanto en las actas manuscritas como en las reproducidas por sistemas mecanizados o informatizados.

Artículo 56. Formato del acta.

1. De cada sesión se levantará un acta escrita que podrá complementarse con las grabaciones íntegras, en imagen y/o audio, que se lleven a cabo de las correspondientes sesiones de las Juntas Municipales de Distrito, con las debidas garantías de veracidad y autenticidad.

2. En este caso, no será necesario reflejar en el acta escrita las intervenciones de los miembros asistentes al acto.

Artículo 57. Libro de actas.

1. Las actas se incluirán en el Libro de Actas, que adoptará el sistema de hojas móviles hasta su encuadernación o formación, y que podrá tener un soporte electrónico, en papel, o mixto, siendo preferente el soporte electrónico.

2. El libro de actas en soporte electrónico será una aplicación informática en la que estén contenidas dichas actas y, en su caso, los archivos informáticos que contengan las correspondientes grabaciones, quedando custodiados dentro de esta aplicación. El libro en soporte papel estará formado por la copia en papel de las actas digitales. El libro en soporte mixto estará formado por las copias de las actas digitales en papel, y el DVD con los documentos audio y/o vídeos que, en su caso, formen parte de las mismas. La custodia del Libro de Actas, cualquiera que fuera su soporte, corresponderá a la Secretaría de la Junta Municipal del Distrito.

3. Los libros estarán debidamente paginados o foliados y se iniciarán con una diligencia de apertura y se cerrarán con una diligencia de cierre, suscritas por la Presidencia y la Secretaría de la Junta Municipal del Distrito, en las que se hará constar la fecha de apertura y cierre, el número de páginas o folios que integra el libro y las actas concretas que contiene, ordenadas cronológicamente según la fecha de la sesión a la que corresponden.

4. Los libros de actas son públicos. El acceso a su contenido se realizará mediante consulta en la sede electrónica o mediante certificaciones. Únicamente se expedirán copias de los Libros a requerimiento de la Autoridad Judicial.

Artículo 58. Publicidad de los acuerdos adoptados.

Las actas que recojan los acuerdos adoptados por la Junta Municipal del Distrito se publicarán para conocimiento de la ciudadanía a través de cualquiera de los medios de información general que el Ayuntamiento establezca, incluidas las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación e información, entre ellas la sede electrónica municipal.

Artículo 59. Expedición de certificaciones.

1. Corresponderá a la Secretaría expedir las certificaciones de los actos y acuerdos adoptados en la sesión correspondiente, por orden de la Presidencia, y con su visto bueno, cuando así lo solicite cualquier ciudadano o ciudadana, previo pago de la tasa que, en su caso, pudiera corresponder.

2. Las certificaciones se limitarán al texto del acuerdo adoptado, salvo que la petición aludiese a la obligación de incluir el resultado de la votación y a la posible existencia de votos particulares.

3. Igualmente, podrán expedirse certificaciones de los acuerdos antes de la aprobación del acta de la sesión en que fueron aprobados, siempre que se haga constar dicha circunstancia por la persona titular de la Secretaría, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

TÍTULO V. LOS CONSEJOS TERRITORIALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 60. Naturaleza jurídica.

Los Consejos Territoriales de Participación Ciudadana se configuran como órganos de participación de carácter territorial, sin personalidad jurídica propia, para la información, estudio, debate, seguimiento y propuesta de la gestión municipal, que permiten a la ciudadanía, entidades y demás colectivos participar de forma real y efectiva en la gestión de los servicios municipales del distrito al que pertenecen.

Artículo 61. Número.

El número de Consejos coincidirá con el de las Juntas Municipales de Distrito, de modo que su ámbito territorial coincidirá con el de éstas.

Artículo 62. Composición.

1. Los Consejos Territoriales de Participación Ciudadana estarán compuestos por:

- La Presidencia, que corresponderá al titular de la Concejalía del Distrito correspondiente.
- Un representante de cada uno de los grupos políticos municipales.
- Una representante de cada entidad de participación ciudadana inscrita en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana, que soliciten expresamente su interés en formar parte del Consejo y, residan o desarrollen la mayor parte de sus actividades en el distrito correspondiente.

2. En ningún caso, una entidad ciudadana podrá pertenecer a más de un Consejo Territorial de Participación Ciudadana.

Artículo 63. Renovación.

1. Los miembros integrantes de los Consejos, que actúen como representantes de las entidades y grupos políticos municipales, se renovarán coincidiendo con los cambios de Corporación

2. No obstante, transcurridos dos años desde la renovación de la Corporación, podrá abrirse un proceso extraordinario de incorporación de nuevas entidades que, así lo soliciten, a los Consejos Territoriales de Participación Ciudadana.

3. En todo caso, será de aplicación a los miembros del Consejo las causas que el presente Reglamento establece para la pérdida de la condición de miembro de la Junta Municipal de Distrito.

Artículo 64. Funciones.

Corresponde a los Consejos, en el ámbito territorial del Distrito al que pertenecen, las siguientes funciones:

- a) Proponer a los representantes de las entidades en la Junta Municipal de Distrito que les corresponda.
- b) Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía en la actividad del Ayuntamiento, a través de colectivos y entidades, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.
- c) Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el ámbito del Consejo.
- d) Informar a la Junta Municipal de Distrito del funcionamiento de los servicios municipales del territorio, planteando propuestas para su mejor funcionamiento.
- e) Facilitar una mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a cada territorio.
- f) Establecer canales de colaboración con la Junta Municipal de Distrito en la solución de los problemas del territorio y proponer la aplicación de medidas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.
- g) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones, potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el territorio, ya sean públicas o privadas.
- h) Elevar anualmente un estado de necesidades del territorio, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en el Plan de Actuación Municipal.
- i) Analizar los elementos del Plan de Actuación Municipal que afecten al territorio del que se trate.

Artículo 65. Nombramiento.

El nombramiento de los integrantes del Consejo se realizará por resolución de la persona titular de la Concejalía que ostente la competencia en materia de participación ciudadana, a propuesta de las entidades de participación ciudadana y grupos políticos municipales a los que van a representar.

Artículo 66. Funciones de la Presidencia.

Corresponderá a la Presidencia del Consejo el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Representar al Consejo.
- b) Convocar, presidir y moderar las sesiones del Consejo
- c) Fijar el orden del día de las sesiones
- d) Ejecutar y difundir, en su caso, las decisiones del Consejo
- e) Actuar como coordinador y enlace entre el Consejo y la Corporación, así como con la Junta Municipal de Distrito
- f) Desempeñar cuantas funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a

Artículo 67. Normas generales de funcionamiento.

1. Los Consejos Territoriales de Participación Ciudadana se reunirán, como mínimo, cada tres meses.

2. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias o extraordinarias. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoca la Presidencia con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de un tercio, al menos, del número de miembros del Consejo. En este último caso, deberá hacerse mediante escrito en el que se razone el asunto o asuntos que motiven la solicitud, firmado por todos/as los/as que la suscriben.

Artículo 68. Lugar y carácter público de las sesiones.

1. Las sesiones de los Consejos se celebrarán en la sede del distrito correspondiente, salvo que por cuestiones de aforo o por cualquier otra circunstancia motivada, haga necesario la habilitación de un espacio idóneo adecuado a tal fin en cualquier otro edificio municipal ubicado en la demarcación territorial del mismo distrito. Dicha circunstancia será motivada por la Secretaría con la suficiente antelación.

2. Las sesiones del Consejo serán de carácter público, pudiendo asistir cualquier vecino/a, sin voz ni voto.

3. La Presidencia o un tercio de los miembros del Consejo podrán solicitar la presencia de técnicos municipales especializados, cuando la importancia o relevancia del asunto o materia a tratar lo requiera.

Artículo 69. Convocatorias y régimen de sesiones.

1. Las sesiones han de convocarse, por orden de la Presidencia, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que se convoquen con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificado por el Consejo.

2. A efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia, al menos, de un tercio del número legal de miembros del Consejo. Dicho quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

3. De no existir quórum en primera convocatoria, el Consejo podrá constituirse válidamente en segunda convocatoria treinta minutos después de la hora señalada para la primera, siempre que el número de asistentes no sea inferior a tres.

4. En todo caso, se requerirá la asistencia de las personas que ejerzan la Presidencia y Secretaría o, en su caso, de quienes les suplan.

Artículo 70. La Secretaría del Consejo.

El Consejo estará asistido por la Secretaría de la Junta Municipal de Distrito que ejercerá las funciones señaladas en el artículo 14 del presente Reglamento.

Artículo 71. Reuniones conjuntas.

1. Los Consejos Territoriales de Participación Ciudadana podrán realizar reuniones conjuntas de carácter informativo para tratar aquellos temas cuya trascendencia afecte al ámbito territorial de varios Distritos.

2. A dichos reuniones podrán asistir expertos en la materia a tratar en la sesión, en los términos señalados en el artículo 67 del presente Reglamento.

3. Igualmente, se impulsarán mecanismos de coordinación entre los diferentes Consejos Territoriales, así como entre éstos y los Consejos Sectoriales

Artículo 72. Publicidad y difusión de las actuaciones del Consejo.

De acuerdo con los principios de transparencia, fomento y participación ciudadana en la gestión y conocimiento de la política municipal, el Ayuntamiento difundirá en la sede electrónica municipal, la siguiente información relativa a los Consejos Territoriales de Participación Ciudadana:

- Composición del Consejo del Consejo Territorial de Participación Ciudadana.
- Convocatorias de las sesiones.
- Actas de las sesiones.

Disposición adicional

Las exigencias de publicación que se contemplan en el presente Reglamento se entenderán referidas, en cada momento, a las formas y medios que dispongan las distintas normas reguladoras de los procedimientos. Las referencias al tablón de anuncios seguirán vigentes en la medida que lo exija la normativa de aplicación.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor del presente Reglamento queda derogado el Reglamento Orgánico de las Juntas Municipales de Distrito, aprobado definitivamente por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2005, modificado parcialmente con fecha 28 de marzo de 2014.

1.  1

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles al de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

En Sevilla a 25 de noviembre de 2019.—El Secretario General, P.D. la Jefe del Servicio de Participación Ciudadana, Fátima Montenegro Gil.

36W-8638

SEVILLA

Agencia Tributaria de Sevilla

Aprobada la matrícula para la exacción de la tasa de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, y residuos sanitarios, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2019, se encuentra expuesta al público en el negociado de la tasa citada, del Departamento de Gestión de Ingresos, sito en Av. de Málaga n.º 12, planta segunda, edificio Metrocentro, por término de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los legítimos interesados podrán examinarlo y, en su caso, formular las alegaciones que consideren oportunas. La exposición pública producirá los efectos de notificación de las liquidaciones a cada uno de los sujetos pasivos.

A partir del día siguiente al que termine la exposición al público y durante el plazo de un mes, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla; en idéntico plazo podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, y posteriormente, en su caso, reclamación económico-administrativa en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución expresa del mismo o a la finalización del plazo de un mes que dispone la Administración para resolver el recurso de reposición, en que se podrá considerar desestimado por silencio negativo a estos efectos.

En cualquier caso es preceptiva la reclamación económico administrativa para agotar la vía administrativa, y contra la resolución que ponga fin a la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla o, en su defecto, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a la finalización del plazo de un año (si le corresponde el procedimiento ordinario) o de seis meses (si le corresponde el procedimiento abreviado ante el órgano unipersonal designado) que tiene dicho órgano para resolver la reclamación, en que se podrá considerar desestimada por silencio negativo a estos efectos.